

## EL AUTO DE FE EN EL PROCESO INQUISITORIAL

Alicia GOJMAN GOLDBERG

Por real cédula con fecha 25 de enero el rey Felipe II creó los Tribunales de la Inquisición en México y el Perú. En ella se mencionaba lo siguiente:

... Y porque los que están fuera de la obediencia y devoción de la Santa Iglesia Católica Romana, obstinados en sus errores y herejías, siempre procuran pervertir y apartar de nuestra santa fe católica a los fieles y devotos cristianos, y con su malicia y pasión trabajan con todo estudio de atraerlos a sus dañadas creencias, comunicando sus falsas opiniones y herejías, y divulgando y esparciendo diversos libros heréticos y condenados, y el verdadero remedio consiste en desviar y excluir del todo la comunicación de los herejes y sospechosos, castigando y extirpando sus errores, por evitar y estorbar que pase tan grande ofensa de la santa fe y religión católica a aquellas partes, y que los naturales de ellas sean pervertidos con nuevas, falsas y reprobadas doctrinas y errores: el Inquisidor Apostólico General en nuestros reinos y señoríos, con acuerdo de los del nuestro Consejo de la General Inquisición, y consultando con Nos ordenó y proveyó que se pusiese y asentase en aquellas provincias el Santo Oficio de la Inquisición...<sup>1</sup>

Fue así como se crearon dos tribunales del Santo Oficio en América, cuyos primeros inquisidores llegaron a Lima en noviembre de 1570 y a México en septiembre de 1571. La inmensa extensión de los dominios hispanoamericanos quedó así sujeta a la jurisdicción del Santo Oficio.

El tribunal de México debía entender en todos los negocios de fe que se suscitasen hasta el obispado de Nicaragua inclusive, y desde ahí al sur correspondería al que se fundaba en Lima.

En las instrucciones que se dieron a los ministros encargados de establecer esos tribunales se les previno de que quedaban inhibidos de proceder contra los indios, debiendo solo hacerlo "contra cristianos

<sup>1</sup> Toribio Medina, J., *La primitiva Inquisición americana, 1493-1569*, Santiago de Chile, 1914, t. I, p. 507.

viejos y sus descendientes y las otras personas contra quien en estos reinos de España se suele proceder".<sup>2</sup>

El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición quedó instalado oficialmente en la Nueva España el 4 de noviembre de 1571 por nombramiento hecho a favor de don Pedro Moya de Contreras, después de pregonados los bandos respectivos.

A la vez, en la ciudad de Lima, Perú, llegó Servan de Cerezuola, con la orden real de fundar un tribunal del Santo Oficio; esto sucedía el 9 de enero de 1570.<sup>3</sup>

Comparando la historia del Tribunal de la Nueva España con el establecido en la ciudad de Lima y posteriormente en Cartagena de Indias, puede observarse que tienen muchos puntos de contacto, tanto porque todos ellos estaban encaminados hacia el mismo fin, como porque sus ministros pasaban de un tribunal al otro.

Los procesos generalmente se referían a las mismas faltas, como eran: procesos a extranjeros, a piratas ingleses, a comerciantes portugueses con caudales importantes y acusados de judaizantes, a bígamos, blasfemos, hechiceras, fornicadores, encubridores de herejes, sodomitas y otros.

Grandes autos de fe encontramos tanto en Nueva España como en Lima.

La cuantía de los fiscos inquisitoriales, resultado de las confiscaciones de bienes hechas a los reos, sobre todo portugueses, fueron sumas enormes. La dilapidación a la que, una vez ricos, se entregaron los ministros de esos tribunales (que se comprobó durante las pesquisas de los "visitadores"); la paulatina decadencia que va formando un dique que detiene el progreso de las ideas que venían de la Ilustración, y la persecución implacable hacia los hombres que buscaban la libertad; se va a dar por igual en todos los tribunales de América.

El objeto del presente trabajo es el analizar:

1. Cómo se llevaba a cabo el auto de fe en la Nueva España, y
2. Comparar uno de los autos de fe más importantes del siglo XVI en la Nueva España, que se realizó en el año de 1596, con otro llevado a cabo un año antes en la ciudad de Lima, Perú, es decir en 1595. En el primero salieron al acto público 68 reos y en el segundo sólo 35 personas. Del análisis de estos dos autos llegamos a varias conclusiones, que plantearemos al final de esta exposición.

El auto de fe era la culminación del proceso inquisitorial. Este era considerado no solamente como una celebración para darle la bien-

<sup>2</sup> *Idem*, pp. 508-509.

<sup>3</sup> Verril, A. H., *Linquisition*, París, Biblioteque Historique, 1932, p. 222.

venida a un virrey sino como medio eficaz para mostrar a todo el pueblo un ejemplo, y de evitar las calamidades que pudieran surgir.

El propósito era impresionar a los creyentes, alentarlos y fortalecerlos en su fe; y se pretendía que sirviera también de aviso y advertencia a los condenados a penas de cárcel.

La condena de un procesado significaba invariablemente que la víctima tenía que aparecer en un auto de fe. Esta ceremonia era privada en los casos de poca importancia, es decir, era el auto particular, o público, para los delitos más graves, o auto público; y es éste al que se le llama el auto de fe.

En estas ceremonias se decretaban las penas impuestas por la Inquisición. Los castigos podían ser muy variados, por ejemplo: reconciliación, sanbenito, confiscación, encarcelamiento, destierros de la localidad, azotes, galeras, relajación en personas, en efigie, etcétera.

El tribunal dedicaba sus esfuerzos no sólo a averiguar las culpas de sus víctimas, sino a extraer de ellos confesiones penitenciales. "Esto significaba que el Auto de Fe era literalmente un acto de fe. Era una expresión pública de penitencia por un pecado y de odio a la herejía, y todos los presentes en el acto se lucraban con cuarenta días de Indulgencia."<sup>4</sup>

La reconciliación era probablemente el castigo más severo infligido por la Inquisición, siguiendo en severidad el de la relajación o ejecución; porque en la ceremonia de reconciliación cada penitente era castigado con uno u otro de los castigos antes mencionados, como podía ser la confiscación de sus bienes o el encarcelamiento. La confiscación se llevaba a cabo casi en todos los casos, así que cuando un preso escapaba con una sentencia a prisión de algunos meses y saliera de ella como un buen cristiano era para enfrentarse a una vida de pobreza.

Aquellos que eran relajados, es decir, que serían quemados, debían posteriormente aparecer ante el brazo secular, el cual sería el que ejecutaría la sentencia. Esta etapa se dividía en tres partes: 1) la quema de los que habían estado presentes en su proceso; 2) la quema de la efigie de los juzgados *in absentia*, y 3) la quema de los juzgados postumamente.<sup>5</sup>

Fue el papa Inocencio VIII quien concedió el permiso para exhumar los huesos de los difuntos y quemarlos en público. Esto era en cierto modo una innovación. Se concedió el 15 de junio de 1486, unos cuantos años después de que la Inquisición española hubiera empezado a practicar la exhumación.

<sup>4</sup> Kamen, Henry, *La Inquisición española*, Madrid, Alianza Editorial, 1973, p. 198.

<sup>5</sup> B. Llorca, *La Inquisición en España*, Barcelona, pp. 239 y ss.

El propósito que se perseguía, era el de asegurar que los huesos de los herejes no estuviesen enterrados junto a los de los fieles cristianos en terreno sagrado, como es el cementerio.

Las galeras fueron un castigo que no se utilizó con frecuencia y las víctimas jamás eran sentenciadas a un periodo superior a 10 años en contraste con los tribunales seculares, que condenaban a los presos a galeras de por vida.

Los tribunales se veían libres del deber de mantener a los penitentes en sus prisiones —nos dice Kamen— y el Estado se ahorrraba el tener que contratar remeros con el gasto que esto suponía.<sup>6</sup>

Otra forma de castigo físico fue el de los azotes. Pero el penitente era generalmente condenado a ser azotado mientras recorría las calles. Esto significaba que tenía que aparecer desnudo hasta la cintura y generalmente montado en un burro. En este recorrido el pueblo podía demostrar su odio hacia los herejes, ya sea tirándole piedras o escupiéndole.

La regla general era de 200 azotes máximo, las más comunes eran las de cien azotes.

Los autos de fe eran populares, a ellos acudía el máximo de espectadores y el escenario se instalaba invariablemente en la plaza mayor o en el espacio público mayor disponible. Exigía grandes gastos, razón por la cual los autos de fe no eran muy frecuentes. Entre los españoles comenzó a ser considerado como un acto religioso de penitencia y justicia y acabó siendo una fiesta pública más o menos parecida a las corridas de toros.

Cuando se acumulaban los suficientes presos, entonces se decidía la realización del auto. Un mes antes de la ceremonia, desfilaban por las calles de la ciudad una procesión de familiares y notarios de la Inquisición proclamando la fecha de la ceremonia. Y en ese mes se debían de hacer todos los preparativos. Se daban órdenes a los carpinteros y albañiles para que prepararan el andamiaje para las tribunas, el mobiliario y el decorado. Así, por ejemplo:

El Auto de la Fe celebrado el 11 de abril de dicho año de 1649, en la Plaza del Volador. El tablado de extraordinaria magnitud y riqueza se erigió contiguo a la fachada principal del Colegio de Dominicanos de Portaceli, que da a la Plaza del Volador y comunicado con él por una ventana convertida en puerta. Costó la fábrica siete mil pesos y el toldo que lo cubría, dos mil ochocientos ochenta. Tenía

<sup>6</sup> Kamen, *op. cit.*, nota 4, p. 203.

éste ochenta varas de largo por cincuenta de ancho y entraron en él cuatro mil trescientas varas de lienzo.<sup>7</sup>

En ocasiones se hacían remates al mejor postor para llevar a cabo las obras para el auto de fe; así, por ejemplo, en el auto de 1649 se puso a remate, o sea al que mejor precio presentara, la vela que debía ponerse en el tablado.

En la ciudad de México, veinte y uno de enero de mil setecientos cuarenta y nueve años, estando en su audiencia de la mañana los señores inquisidores doctores D. Francisco de Estrada y Escobedo, D. Juan Saenz de Mañosca y el Lic. Bernabé de la Higuera y Amarilla. Habiendo visto esta petición, era y condiciones con ella presentada, mandaron se pongan con los autos del tablado, y ande en pregones, con apercebimiento que al tercero día se ha de rematar en la persona que más baja hiciere, y lo señalaron.<sup>8</sup>

A este pregón contestaron los carpinteros de la siguiente manera:

Ilustrísimo señor:

Francisco de Saona y Hernando de Miranda maestros y veedores del arte de la carpintería decimos: que a nuestra noticia ha llegado la vela que se ha de poner en el tablado del Auto General de Fe y anda en pregones; y habiendo visto la planta y condiciones, maderas y largos de vela y lo demás que contiene considerando el costo que puede tener el gasto y que queda a satisfacción, hacemos postura en seis mil pesos, dando de contado tres mil pesos y al fin de la obra otros tres mil, la cual dicha vela haremos a toda satisfacción y con fianza que ofrecemos.<sup>9</sup>

La noche anterior al auto se organizaba una procesión especial conocida como procesión de la Cruz Verde, durante la cual los familiares y otras personas llevaban la cruz del Santo Oficio hasta el lugar de la ceremonia. Durante toda la noche se hacían oraciones y preparativos, a primera hora de la mañana siguiente se celebraba misa, se daba el desayuno a los condenados y comenzaba la procesión que los llevaba a la plaza donde se iba a celebrar el auto de fe.

En cuanto a la ejecución misma de la sentencia, asistían a ella las personalidades distinguidas de la población y los dirigentes de la Inqui-

<sup>7</sup> A.G.N.M., *Boletín*, México, Dirección General de Información, 1943, t. XIV, 2a. sec. de Gobernación, p. 216.

<sup>8</sup> *Idem*, p. 219.

<sup>9</sup> *Idem*, pp. 223-224.

sición, cuya presencia se anotaba en el expediente personal de la víctima. Se registraban sus nombres como testigos de la ejecución, hecho que muestra que se trataba de un acto legal que requería de una prueba testifical.

Los resultados del proceso tenían efectos sobre los herederos de la víctima, tanto hijos como hijas. Los descendientes de los condenados a la hoguera quedaban notoriamente desacreditados y existían instrucciones claras al respecto.

La "jurisprudencia" que se dictó para efectuar los autos de fe en la Nueva España desde su fundación hasta fines del siglo XVI fue la siguiente (así dice el documento pero esto tal vez duró los tres siglos de la Colonia):

Tres o cuatro días antes que el auto se pregonara, los inquisidores lo hacían saber a los consultores, que eran de ordinario oidores y alcaldes de la Real Audiencia, acordando con ellos el día más conveniente para celebrarlo. Esa misma tarde se avisaba al virrey de lo acordado; y se le pedía que lo tomara en cuenta para estar presente y que el acto revistiera toda la solemnidad que requería.

El que avisaba al virrey generalmente era el fiscal del Santo Oficio y a veces podía hacerlo un inquisidor. Al Cabildo Eclesiástico iba el alguacil mayor y al Secular el secretario, los cuales iban con el estandarte a invitarlos al auto de fe. Si había arzobispado se le debía dar aviso también para que estuviera presente.

Posteriormente se debía hacer el pregón, saliendo de la Inquisición como a las diez de la mañana uno de los secretarios con los ministros y familiares y los caballeros convidados, con trompetas y atabales.

El primer pregón se debía dar a la puerta de la Inquisición, pero apartado para que los presos no lo oyesen. Luego se daba otro pregón en Palacio en las Casas del Cabildo y por último en la plaza pública. Esto se hacía generalmente en días entre semana y a veces en las tardes o días festivos. El juez de los reos no podía hacerlo nunca y esto sólo lo debían hacer los oficiales o abogados de capa corta.

El pregonar y hacer los tablados estaba a cargo del llamado receptor. Los tablados eran varios; uno para los penitentes y si en el auto había relajados, se hacía otro en forma de media naranja para que allí estuviesen los que serían entregados al brazo seglar. Se levantaba un pasillo que los conducía hacia el Tribunal, donde había seis o siete gradas donde se ponían las sillas para el virrey, la Inquisición y la Audiencia Real. Estas sillas eran de cuero y nogal sin cojín y con unas buenas alfombras, excepto la del virrey que era una silla de terciopelo y dos

cojines, uno a sus pies y otro en el asiento. Esta innovación se introdujo en el virreinato de la Nueva España.

El tablado se debía adornar de rica tapicería, buenas alfombras y dosel en las paredes y se debía erigir una habitación a un lado por si era requerida para descansar.

Se le permitía a la Iglesia que hiciera su tablado a la derecha del Tribunal y debía estar media vara más abajo. En él se sentaba el Cabildo Eclesiástico y los doctores de la universidad. A la izquierda se levantaba otro tablado para el Cabildo de la Ciudad, donde se sentaban los caballeros.

Se tenía cuidado de hacer una tarima con dos gradas para que los reos subieran cuando se les llamara y de esa manera todos pudieran verlos.

La noche del auto entraban los inquisidores a audiencia y sentados en la sala del Tribunal recibían a los confesores de los reos y les tomaban juramento.

En dicha reunión estaban presentes el fiscal, el secretario y el alguacil mayor. En ella se daban las instrucciones a los confesores de cómo convencer a los reos para que se arrepintiesen de sus pecados y se les daba una cruz verde pequeña que debían entregar a los condenados.

Se dejaba luego al confesor con el reo, pero antes, en presencia del alcalde, el secretario y el alguacil, se le amarraba la cruz a las manos y se le advertía que se preparara a morir. Si en ese momento el reo pedía audiencia, lo recibían.

Dos horas antes de que amaneciera, el alcalde levantaba a todos haciendo que se vistieran. De ahí se les iba llamando al patio secreto de las cárceles y así como iban llegando, el alcalde les iba poniendo sus insignias, según la falta que hubiesen cometido; y eran sentados en una banca hasta que saliera la procesión, donde irían acompañados de sus familiares.

Al salir en la procesión, los que cometieron los delitos más leves salían primero y los últimos eran los que serían relajados en persona. Tras de ellos las estatuas de los que fueron procesados *in absentia* con el alguacil mayor, y los familiares de vara que iban a caballo para controlar la procesión. Éstos dejaban arriba a los condenados y regresaban al tribunal para acompañar a los demás.

El virrey llegaba a la Inquisición con la Audiencia Real, con las salas de lo civil y de lo criminal, y de ahí salían los inquisidores llevando en medio al virrey.

El inquisidor más antiguo iba a la izquierda y el menos antiguo a la derecha del virrey, delante iban los oidores de dos en dos según su anti-

güedad. Seguían los alcaldes de Corte y el fiscal de la Inquisición con el estandarte de la fe, con dos caballeros de hábito, cada uno deteniendo una borla del estandarte. En seguida iba el juez de bienes confiscados y los consultores calificadores, los demás oficiales, comisarios y ministros de la Inquisición todos de dos en dos.

Detrás iba el alguacil mayor de la Cancillería con dos tenientes delante y con él iba el capitán de la Guardia. Les seguían el Cabildo Eclesiástico, la Universidad y las escuelas con sus insignias y a la izquierda el Cabildo Secular que venía con el virrey, el corregidor, alcaldes, órdenes y regimiento. Al final iban los caballeros y la gente honrada.

El fiscal de la Inquisición con el estandarte en la mano se sentaba en la última grada, a la mitad de las gradas a mano derecha estaban los consultores y tras de ellos los prelados de las órdenes por sus antigüedades junto con el capitán de la Guardia.

Sobre un banco raso con alfombras estaban los que leían las sentencias, y era el secretario el que daba la orden de cómo debían leerse. Detrás de estos bancos había otros para los secretarios de Gobernación, Audiencia, relatores, ministros, contadores y criados del virrey.

Los familiares de vara debían hacer valla para los que subían o bajaban de los tablados.

En el momento que el alguacil mayor daba una señal se iniciaba la ceremonia con un sermón. Luego el relator llamaba al reo, se le llevaba con el portero para que oyera su sentencia y se le ponía un cordel y una mordaza.

Si sucedía que algún relajado quería confesar judicialmente algo, el alguacil mayor lo debía comunicar al Tribunal de donde bajaba un inquisidor a la mesa y el alguacil y el alcalde llevaban al reo hincado y éste declaraba sus pecados. Después de la confesión, se reunían con los consultores y se decidía en esa junta suspender o no la pronuncia-ción de la sentencia y devolverlo a la cárcel sin insignia.

Al terminar la ceremonia del auto, se entregaban los relajados al brazo secular y los demás penitenciados volvían a las cárceles de la Inquisición.

Los inquisidores despedían al virrey a la puerta de la Inquisición y le daban las gracias.

En la Nueva España se efectuaron muchos autos llamados "autos particulares", los cuales se llevaban a cabo con 12 a 20 personas en la iglesia mayor. Esto se hacía sobre todo cuando no había relajados; en esa ocasión no se sacaba el estandarte y no había ningún acompañamiento. De acuerdo con el virrey, se armaba el Tribunal y a una hora determinada salía la Inquisición de su casa con sus oficiales y algunos

particulares y se dirigían a la iglesia. Al igual asistían el virrey y la Audiencia y se sentaban ahí en la misma forma que en los demás autos, y el Cabildo se sentaba en el coro. Los reos estaban en un tablado pequeño desde donde escuchaban su sentencia.<sup>10</sup>

El auto de fe de 1596 se llevó a cabo en la Plaza Mayor de la ciudad de México el 8 de diciembre, domingo segundo del advenimiento, día de la Limpia Concepción de Nuestra Señora la Virgen María; bajo la presencia del doctor Lobo Guerrero, arzobispo del Nuevo Reino de Granada, el licenciado don Alonso de Peralta y el fiscal licenciado Marcos de Baborgg.

Al auto salieron 68 condenados, los cuales fueron acusados por once causas distintas. De estos acusados, 24 fueron procesados por la guarda de la Ley de Moisés, ocho juzgados *in absentia*, por la misma causa, nueve relajados en persona al brazo secular por la misma pena, dos difuntos quemados sus huesos por lo mismo, una abjuración de leví, es decir, que no hubo suficientes pruebas en su contra, dos encubridores de judaizantes, siete blasfemos, tres por diversos delitos, dos por fornicarios, siete hechiceras y por último tres bigamos o casados dos veces.

De los datos obtenidos podemos deducir lo siguiente: De los 68 acusados el 68% eran judíos; el 37% eran mujeres. Probablemente en esa época todavía llegaban pocas mujeres de España y por ello sean menos las mujeres acusadas, ya que ante el Tribunal eran iguales ambos sexos.

De las 25 mujeres que procesaron el 64% o sea 16, eran judías. De las otras, el 22% eran mulatas; las cuales fueron acusadas de estar casadas dos veces, lo que significa que no solamente los hombres eran bigamos, sino que hubo mujeres que se casaron dos veces, tal vez para mejorar su condición o huir de algún problema.

De los 43 hombres enjuiciados, 18 eran jóvenes, de los cuales 16, o sea, el 89% eran judaizantes. Podemos a ello comentar que una gran parte de los que pasaban al Nuevo Mundo eran jóvenes cuyas edades fluctuaban entre los 13 y los 29 años, que venían en busca de fortuna y que se aventuraban más pronto hacia lo desconocido que los adultos. Además, este caso, siendo una mayoría de judaizantes, nos confirma que la religión profesada por los padres está aún muy arraigada, tal vez porque sus padres vivieron las persecuciones o la expulsión de España. Así que los judaizantes procesados eran, en mayor número jóvenes que

<sup>10</sup> García, Genaro y Carlos Pereyra, *La Inquisición de México, sus orígenes jurisdicción, competencia, procesos, autos de fe*, México, Librería de la Vda. de Ch. Bouret, 1906, pp. 62-83.

adultos, en total de los cuales 30 eran judíos, lo que indica que entre ellos el 53% era de jóvenes.

Esto nos lleva a una conjetura tal vez aventurada: el que viajaran en el siglo XVI más conversos al Nuevo Mundo que cristianos viejos, se debía a que aquéllos no tenían mucho qué perder y tal vez mucho qué ganar en esas tierras alejadas del Santo Oficio.

De las once causas mencionadas contra los reos se formularon 78 acusaciones contra judíos, de las cuales tenemos el siguiente porcentaje:

- 46% se refería a la observancia de la Ley de Moisés;
- 10% por ayunar el Día Grande o Día del Perdón;
- 9% por estar esperando al Mesías;
- 8% por guardar el sábado;
- 8% por guardar las pascuas del Cordero;
- 6% por no confesarse debidamente;
- 4% por hacer el ayuno de la reina Ester;
- 4% por poner ropa limpia los viernes, y
- 1% por rezar viendo hacia el oriente.

De aquí podríamos concluir que tanto los inquisidores como las instrucciones que debían conocer enunciaban perfectamente las faltas que cometían los conversos judaizantes, y éstas eran leídas en los edictos de fe para que todo el pueblo se enterara y pudiera delatarlos por cometer alguno de esos delitos. En el caso de las penas, éstas eran más severas contra los judaizantes, ya que de 46 acusados a 45 se les confiscaron sus bienes. Al resto de los acusados no se les confiscó nada, o al menos esto no se menciona en sus sentencias.

En el caso de la procedencia de los acusados es interesante hacer notar que el 62% provenía de Portugal. Esto viene a confirmar nuestra idea de que a pesar de que hubo afluencia de conversos portugueses antes del año de 1580, sin embargo, la corriente fue mayor a partir de esa fecha, cuando el reino de Portugal se une al de España, y se considera a los portugueses súbditos del rey Español.

La ocupación de los conversos fue la siguiente: 20% eran mercaderes, 10% tratantes en las minas, 5% eran soldados y 2% tratantes de ganado, del 63% restante no aparece su ocupación, pero entre ellos se encuentran 16 mujeres que no tienen oficio. Probablemente sólo estaban dedicadas al hogar y a la educación de sus hijos.

De las 42 personas que proceden de Portugal, el 26% venían del Fondón, el 17% de San Vicente y el resto de Cubillana, Oporto, Villa de Salceda, Castelo Blanco, Alomofala, Orico y San Martín Trebejas.

El auto de fe celebrado en México en 1596 se caracteriza por la gran cantidad de conversos de origen portugués que salieron en él. Esto se debe sin duda a la acusación que se hizo contra el gobernador del Nuevo Reino de León, don Luis de Carvajal y de la Cueva por judaizante y de ahí la acusación contra toda la familia y las denuncias que éstos hicieron de otros practicantes del judaísmo.

De los otros reos es importante hacer notar que los siete casos de hechicería se refieren a mujeres en su totalidad. Esto nos indica que tal vez los hombres no se dedicaron a esto; en cambio se les acusó de blasfemos, fornicadores o bigamos. Uno de ellos fue acusado por haber quitado ciertos edictos puestos por el Santo Oficio en las puertas de las iglesias. La pena que se dio a los otros reos fue de auto, vela y soga, azotes y destierro y a veces galeras; en cada caso según el delito cometido. Es interesante hacer notar que entre los acusados hubo cinco esclavos negros, tres de ellos culpados por renegar de Dios y de sus santos.<sup>11</sup>

De este auto podríamos comentar, además, que el problema converso siempre estuvo presente tanto en España como en sus posesiones de ultramar, y que si la primitiva Inquisición americana empezó juzgando a herejes luteranos, pronto se percató de la herejía judaizante, sobre todo desde este auto de fe.

Además, la anexión de Portugal a España fue decisiva para que no sólo resurgiera el criptojudaísmo sino que éste tuviera la facilidad de pasar a América; ya que el tribunal inquisitorial en Portugal se estableció en el año de 1540, lo cual hizo que muchos convertidos por la fuerza buscaran nuevas rutas para alejarse del tribunal.

Aunque el portugués siempre fue considerado como un extranjero en las Indias, pensó que como súbdito español podría pasar desapercibido y continuar con sus prácticas prohibidas.

Las ciudades portuguesas de donde provenían eran de antiguas comunidades hebreas que con la expulsión de los judíos de España aumentaron en número.

El auto de fe de 1595 se llevó a cabo en el Tribunal de los Reyes en Lima, el 17 de noviembre. Los datos que nos proporciona el documento, que se encuentra también en el Archivo General de México,<sup>12</sup> no son tan completos como en el caso anterior.

Se enumeran 35 procesados, tres fueron acusados de fornicadores o amancebados, dos por la adivinación de las manos, uno por blasfemo,

<sup>11</sup> Auto de Fe, México, 8 de diciembre de 1596, A.G.N.M., Ramo Inquisición, vol. 1510, exp. 2 s/ff.

<sup>12</sup> Auto de fe celebrado en la ciudad de los Reyes, provincia de Perú el 17 de noviembre de 1595, A.G.N.M., Ramo Inquisición, vol. 1510, exp. 3.

ocho por casados dos veces, siete por herejes judaizantes, trece por herejes luteranos y uno por haber vendido su alma al demonio.

De todos ellos el 85% es de hombres, o sea 30. Las acusaciones contra mujeres sólo son por dos penas, una por la adivinación y la otra por casadas dos veces. Caso similar al de la Nueva España, donde las hechiceras y adivinas sólo son mujeres.

Los castigos que se les dieron fueron de auto, vela, sogá, abjuración de leví, azotes y destierro. Penas semejantes a las de México.

En el caso de los hombres, la mayoría fueron acusados de herejes, es decir el 66%, o sea 20 de ellos; ya sea por judaizantes o luteranos, que en el caso de Lima son más numerosos que los judíos. En este caso la mayoría son españoles o ingleses, ya que sólo se menciona a un mestizo, es decir, casi todos son europeos. En el caso de los siete acusados por judaizantes, todos provienen también de Portugal, aunque no se especifica el lugar concreto de su origen, sólo se dice que son portugueses. De estos siete, cuatro fueron relajados, o sea quemados vivos, y a todos se les confiscaron también sus bienes como en el auto anterior. El 37% de los acusados, o sea trece personas, fueron acusadas de herejes protestantes o luteranos, pero sus castigos fueron más leves, se les condenó al auto, vela, sanbenito y reclusión para que se les enseñara a rezar, o sea cárcel perpetua. En ninguno de los casos se menciona la confiscación de bienes. Esto es probable que se haya dado así porque generalmente como eran corsarios o piratas no tenían propiedades o bienes que se les pudiesen confiscar.

El problema de la herejía protestante seguía latente desde la primitiva Inquisición americana, tanto en Lima como en la Nueva España, aunque en el auto de México eran menos porque fue la época de la persecución a los judaizantes delatados como ya comentamos arriba; sin embargo, esta persecución a luteranos volverá a aparecer sobre todo en el auto de fe de 1601.

Así como la primitiva Inquisición americana se preocupó por perseguir la herejía protestante, de igual manera al establecerse oficialmente el Tribunal tanto en México como en el Perú, se iniciaría una mayor persecución contra judaizantes, y en ambos casos de procedencia portuguesa.

La religiosidad de los portugueses es muy profunda, ya que éstos fueron convertidos por la fuerza en ese país después de que salieron de España por no aceptar el cristianismo. Los casos de relajados en los dos autos son muy significativos, ya que éstos mueren en la hoguera por la perseverancia en su fe y en sus creencias religiosas.

La ocupación de estos judaizantes, aunque no en todos los casos se

menciona, es muy similar a la que se da en el auto de México: un buen porcentaje son mercaderes y tratantes, y un 5% son soldados, ya que en esto sí se hace énfasis. En el caso de los ingleses procesados no se menciona ningún oficio, lo que indica que probablemente sí eran corsarios. Las sentencias por los otros delitos son semejantes a las de la Nueva España, es decir, auto, vela, sanbenito, abjuración de leví, azotes y destierro o multas en efectivo para la caja del Tribunal.

Generalmente a los casados dos veces se les daban azotes y galeras que iban de dos a 10 años.

En conclusión, este auto, a diferencia del de la Nueva España, se caracteriza por una mayor cantidad de herejes luteranos puesto que en México este delito también se perseguía y si no hay tantos en ese auto ya se han mencionado las causas. Tal vez también se diera el caso de que hubiesen disminuido un poco su actividad en esa zona para dirigirse más al sur.

En ambos casos, sin embargo, la persecución a los herejes, ya fueran éstos luteranos o judaizantes, se dio en gran escala y sólo cuando tenían un buen número de ellos, sobre todo se realizaba un auto de fe para que sirviera de ejemplo al pueblo. Cuando no había relajados los autos eran particulares y no públicos, ya que a los otros delitos siempre se les daban penas más leves.

Las penas contra los judaizantes siempre fueron mayores. Ya que además de la confiscación de bienes, hubo varios relajados en persona en los dos autos de fe; y a ningún luterano lo quemaron vivo y tampoco le confiscaron sus bienes. Aunque se persiguieron otros delitos, los que más se buscaron fueron los referentes a los "infieles cristianos", que en estos casos concretos eran judaizantes que fueron convertidos por la fuerza al cristianismo en Portugal; a pesar de que salieron como judíos de España después de la expulsión.

La afluencia de estos judaizantes portugueses se vio acrecentada desde 1580 por la anexión de Portugal a España, pero sobre todo por el establecimiento del Tribunal en el año de 1540.

Como podemos observar, estas personas "no limpias de sangre", lograron venir hacia América a pesar de todos los edictos y cédulas reales prohibiéndoles el paso.

Estos conversos que vienen al Nuevo Mundo, lo hacen en primer lugar por huir del Santo Tribunal y en segundo lugar para lograr una mejor posición económica, ya que en su mayoría eran mercaderes o tratantes en las minas.

El auto de fe, como comentamos al principio de la ponencia era la culminación del proceso inquisitorial; su organización además de muy

costosa, era muy tardada y requería de muchos preparativos, ya fuese antes como durante su realización. El protocolo, además, se seguía rigurosamente y cuidando hasta el más mínimo detalle.

Éstos eran llevados a cabo de la misma manera en todos los tribunales, con muy pocos cambios y servían para atraer a mucha gente para lograr su propósito, o sea servir de ejemplo.

Esto coartaba la vida de la sociedad colonial, en todos sus aspectos, no sólo religioso, sino político, económico, cultural y social, y detuvo el desarrollo y el progreso de la Colonia en todos sus ámbitos.

#### ANEXO

Como claro ejemplo de todas las diligencias que se hicieron para llevar a cabo el auto de fe en México, en el año de 1596, tenemos los siguientes datos obtenidos en el Archivo General de la Nación, en el Ramo Real Fisco:

1. Órdenes de pago a favor del candelero Juan de Leyva por la cera que se gastó en el auto de fe celebrado el 8 de diciembre de 1596 (vol. 29, exp. 29, fs. 232-233).

2. Órdenes para que se pague a Antonio López de Cepeda, familiar del Santo Oficio, el valor del tablado que se levantó para el auto de fe celebrado el 8 de diciembre de 1596 (vol. 29, exp. 32, fs. 246-259).

3. Órdenes para que se pague a Juan Martínez de Gallegos, el valor de los sanbenitos de paño amarillo y colorado para los reconciliados en el auto de fe de 8 de diciembre de 1596 (vol. 29, exp. 37, f. 271).

4. Órdenes de pago a favor del herrero Juan Jurado por las argollas que se colocaron en los palos para el auto de fe celebrado el 8 de diciembre de 1596 (vol. 29, exp. 28, f. 231).

5. Gestiones para que se pague a Alonso Morales, entallador, el costo de las cruces colocadas en los braseros del auto de fe celebrado el 8 de diciembre de 1596 (vol. 29, exp. 40, fs. 287-288).

6. Autorización suscrita en Madrid por el inquisidor general, don Pedro de Portocarrero, sobre las ayudas de costa que se mandaron despachar a los inquisidores de la Nueva España para el auto de fe celebrado en 8 de diciembre de 1596 (vol. 29, exp. 47, fs. 301-302).

7. Órdenes giradas por don Gaspar de Quiroga, inquisidor general, para las ayudas de costa que se mandaron despachar a los inquisidores de la Nueva España para el auto de fe celebrado el 24 de febrero de 1590. Años 1596-1597 (vol. 29, exp. 48, fs. 303-304).

8. Órdenes para que se paguen los salarios a Alonso de Salas, barbero y cirujano de los presos del Santo Oficio. Años 1596-1598 (vol. 29, exp. 51, fs. 342-346).